

PODER

Yo **MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.010.171.951, actuando en nombre y representación de la sociedad **VISION SOFTWARE S.A.S.** con NIT número 800.057.965-1 (en adelante "VISION"), otorgo **PODER** a favor de **ESTEFANÍA CHÁVES HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.020.740.811, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional 253.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a **MARIO JAVIER LÓPEZ GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.085.254.316, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional 342.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera individual o conjunta, actúen en nombre y representación de VISION, y adelanten todos los trámites relacionados con las solicitudes de registro de marcas que le sean encomendadas, desde su presentación inicial hasta la culminación del procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes.

1.- Solicitar, tramitar, inscribir y/o registrar, desistir y/o renunciar de derecho otorgado, cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, esto es, las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; los Diseños Industriales; los Signos Distintivos, como: Marcas, Lemas, Nombres y Enseñas Comerciales y Denominaciones de Origen; Derechos de Autor en cualquiera de sus presentaciones (display); Registros Sanitarios y de Variedades Vegetales, autorizaciones de operación y/o licencias; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias, solicitud de nombres de dominio, notificación de/presentación de acciones de cancelación, entre otras.

2.- Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, quejas, apelación o recursos legales, cancelación, nulidad, conciliaciones prejudiciales y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados y en contra de la competencia desleal, así como intervenir en Juicios Civiles, Comerciales, Penales, Contencioso-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan en contra de VISION.

3.- Para que este mandato sea suficiente en todos los asuntos arriba mencionados, confiero expresamente este poder especial amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, esto es: solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Conciliar, transgredir, comprometer el pleito de árbitros, desistir del pleito, prestar juramento estimatorio, formular todas las pretensiones que estimen consecuentes; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de clausula especial para cualquiera o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.

4.- Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial conferir poder en los asuntos aquí mencionados, para actuar bien dentro o fuera del territorio colombiano.

5.- El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

6.- Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin

restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente poder y en razón de todo lo aquí expresado.

Dado y firmado en Colombia el mes de Julio de 2025.

OTORGANTE



MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ
CC 1.010.171.951

ACEPTAMOS

ESTEFANÍA CHAVES HURTADO

CC 1.020.740.811

TP. 253.069 del C.S. de la J.

MARIO JAVIER LÓPEZ GUERRERO

CC 1.085.254.316

TP 342.777 del C.S. de la J.